

Memorándum de incumplimientos legales y agravios a la plantilla de la Dirección EASP

El Proyecto de Ley, que sigue hablando de la “**extinción y disolución de la EASP**”, es claramente una seria amenaza para la actividad futura de la EASP, para la plantilla, para los derechos adquiridos y para las condiciones de trabajo de los y las profesionales.

A día de hoy, la Escuela no está funcionando como debería y el funcionamiento del día a día en esta institución no está exento de dificultades. Debido en gran medida a la actitud de la Dirección para con el trabajo que desarrollamos y la relación que mantiene con sus profesionales, donde viola e incumple sistemáticamente la legislación vigente, el Convenio Colectivo, y que falta al respeto y a la consideración debida al Comité de Empresa y a los trabajadores y trabajadoras de la EASP.

La situación de la EASP a día de hoy es la siguiente:

1. **Un 80% del colectivo de profesores y técnicos han denunciado a la EASP en los juzgados** para ver reconocidos los derechos laborales que emanan del Convenio Colectivo vigente. La situación es tan dramática a la vez que ridícula que sean los jueces y juezas de Granada los que estén decidiendo, caso a caso, acerca de los méritos de profesionales de la Escuela para ascender de nivel o cambiar de categoría. En esos juicios *la Dirección de la EASP presenta información que minusvalora la actividad profesional y no refleja la verdadera labor y dedicación* de sus profesionales. Es humillante para cualquier profesional que, tras años de dedicación a la docencia y a actividades de cooperación internacional, investigación y consultoría de esta institución, la Dirección lo reduzca a un porcentaje ínfimo de su actividad profesional y menosprecie los años de expertez desempeñando labores incluso por encima de su categoría profesional.
2. **La EASP no tiene ningún problema de financiación que justifique el grave incumplimiento del Convenio:**
 - Desde el año 2021 se han ido de la EASP unos 15 profesionales de la categoría de profesor/a (40% de la categoría), la gran mayoría por jubilación, y prácticamente todos/as en los niveles más altos de dicha categoría, lo que significa *un ahorro anual en la masa salarial de la Escuela de más de un millón* de euros (sobre un total de unos 9 millones).
 - *Se contrata a profesionales del sector privado* para realizar actividades de la EASP, en detrimento de los profesionales de la propia Escuela, del SAS, o de la Consejería perfectamente capacitados para desarrollar esas actividades. Según informa el Portal de Transparencia, a estos directivos del sector privado se les *abonan honorarios muy por encima de los habituales* por participar en actividades de la EASP.
 - Resulta inexplicable que la Dirección de la EASP dedique 70.000 euros anuales para financiar actividades formativas de un *centro privado de formación de Madrid* sin nada que ver con la actividad de la Escuela.
 - Es incoherente que la Dirección de la EASP se gaste miles de euros en *abogados y procuradores* para dichos juicios. Es la primera vez en los casi 40

años de existencia de la EASP que la Dirección de la Institución, con el aval de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud y de la propia Consejería, tenga por estrategia el enfrentamiento y menosprecio sistemático contra los profesionales de la institución.

- En un contexto en el que *no ha variado la financiación de la Junta* de forma importante, ni tampoco ha decaído la actividad de la Escuela, significa que la EASP cuenta con una financiación más que suficiente para cumplir con las obligaciones que marca el Convenio Colectivo.
- Si no va a la plantilla de profesionales de la EASP, *¿a quién y a dónde va todo el dinero ahorrado por las jubilaciones?*

3. **Pérdida de profesionales y del valor de la institución.** Ante las jubilaciones producidas y la salida de profesionales de diferentes categorías la Dirección tiene la capacidad de convocar las plazas de reposición concedidas por el Gobierno para mantener la actividad en los niveles de calidad habituales. Sin embargo, la Dirección no ha convocado esas plazas, lo que significa una pérdida neta del patrimonio de conocimiento y experturía que tiene la EASP, además de una reducción de la capacidad de la institución para hacer frente a las actividades de formación, investigación, consultoría o cooperación internacional.

Únicamente se ha convocado una plaza para un Directivo en activo de la Escuela. A la vista de las irregularidades en la convocatoria, la resolución de dicha convocatoria no contó con la participación de representantes del Comité de Empresa ni de profesionales de la EASP, como es preceptivo según el Convenio Colectivo.

4. **Falta de dirección de la institución.** En la actualidad, la Institución sufre una falta muy seria de dirección y guía de las actividades de sus profesionales, ejemplificada en la ausencia reiterada del “pacto de actividad y de objetivos anuales”, que guíen la actividad de los y las profesionales. En estos momentos el conjunto de profesionales se ve obligado a autogestionar como puede las actividades de las que son responsables al margen de la estructura directiva de la Escuela.

Además, en programas docentes de alto impacto se sustituye a los profesionales de la EASP por otras personas externas a la institución, lo que es una considerable falta de respeto a la trayectoria de la institución y de sus profesionales.

Por otra parte, es muy llamativa la externalización de un área fundamental en la EASP como es la gestión de sus profesionales: según resolución de la Dirección de la EASP (Resolución del 6 de noviembre del 2023), las competencias de la Dirección de Gestión Económica y Personal de la Escuela se le asignan a una empresa privada externa denominada “Servicios de consultoría en gestión de recursos humanos y gestión económica”, según licitación con expediente 2023/00080. De igual modo, en dicha resolución, también se comunica que la Dirección Académica y Docente es atribuida a una persona externa de la institución.

5. Mención aparte es la **desconsideración de la dirección hacia los órganos de participación**, información y consulta, incumpliendo la obligación legal y los

compromisos vinculantes de reuniones periódicas, sean el Comité de Seguridad y Salud, la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, la Comisión de Igualdad, o la de Formación. La periodicidad de dichas comisiones y grupos de trabajo se ha visto paralizada o reducida su participación a hechos puntuales, cuando la Dirección lo ha considerado oportuno, adoleciendo estas reuniones de sus correspondientes actas firmadas y aprobadas por sus miembros. En un ambiente como este, resulta muy difícil el funcionamiento de la participación, la correcta aplicación del Convenio colectivo que nos rige, así como posibles avances en este aspecto.

A este respecto, merece la pena resaltar que recientemente, mediante sentencia, un juzgado de Granada ha dado la razón a los trabajadores y trabajadoras de la EASP, en una demanda interpuesta en su nombre por este Comité de Empresa, sobre el régimen de teletrabajo en la Escuela. La base de la decisión judicial es que la Dirección de la EASP adoptó e impuso la modificación del régimen de teletrabajo de la institución “sin la negociación previa con el Comité de Empresa”, como marcan los preceptos legales.